

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

Con sujeción a las condiciones de la presente Póliza, al pago de la prima correspondiente y de acuerdo con las opciones señaladas en las condiciones particulares de la misma, CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., que en adelante se denominará la Compañía cubre, durante la vigencia de esta póliza los siguientes riesgos:

Artículo 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Los amparos de esta Póliza operan bajo estructura modular, en consecuencia, la Compañía otorgará cobertura únicamente para los amparos bajo los módulos que hayan sido contratados y que se detallan en las condiciones particulares de la Póliza, hasta el límite de suma asegurada determinada para cada amparo en cada módulo

1.1. MÓDULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que, de acuerdo con la ley, incurra el Asegurado nombrado en el cuadro de declaraciones de la póliza que consta en condiciones particulares, al conducir el vehículo descrito en el mismo, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en dicho cuadro.

1.1.1. LESIONES CORPORALES.

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado, por concepto de la responsabilidad civil extracontractual, derivada de las lesiones corporales accidentales a terceras personas, causados por el vehículo asegurado, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en el cuadro de declaraciones de esta póliza que consta en condiciones particulares. La cobertura de esta sección será aplicable automáticamente a los remolques para lanchas, remolques jalados por cabezales, y a otros remolques, siempre que su uso haya sido aceptado en la póliza y mientras se encuentren adheridos al vehículo asegurado.

1.1.2. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el asegurado, por concepto de la responsabilidad civil extracontractual, derivada de los daños causados por el vehículo asegurado, a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes que no sean de su propiedad o la de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en el cuadro de declaraciones de esta póliza, ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

Cuando el Asegurado nombrado en el cuadro de declaraciones de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a cubrir la conducción autorizada de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, jeeps, camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en el cuadro de declaraciones de la póliza.

12. MÓDULO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.

La Compañía indemnizará, hasta el límite indicado en el cuadro de declaraciones de esta póliza que consta en condiciones particulares, la destrucción total del vehículo por todo tipo de riesgo accidental y directo, que no se encuentre excluido, o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

13. MÓDULO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.

La Compañía indemnizará el daño parcial causado por todo tipo de riesgo accidental y directo, que no se encuentre excluido, o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, toca cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios u otros equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y figuren en el cuadro de declaraciones de la póliza que consta en condiciones particulares.

14. MÓDULO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR ROBO.

La Compañía garantiza el pago por la desaparición permanente del vehículo completo por robo.

15. MÓDULO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR ROBO.

La Compañía garantiza el pago por la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de robo o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los accesorios extras como radios, toca cintas, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por robo o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y figuren detallados en las condiciones particulares.

16. MÓDULO DE LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO:

16.1. GASTOS MEDICOS.

La Compañía garantiza el pago de los gastos reales y razonables, incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes hayan sufrido un accidente de tránsito. Sin exceder de los límites indicados en el cuadro de declaraciones que consta en condiciones particulares.

16.2. ACCIDENTES PERSONALES.

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones o consecuencias de accidentes de tránsito y/o accidentes ocasionados por el vehículo y siempre que tales lesiones, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA

Pérdida de la vida	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas piernas, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o ambas piernas y ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%
Ceguera absoluta y permanente	100%

Pérdida de un ojo, con ablación	30%
Pérdida completa de la vista de un ojo sin ablación	25%
Sordera completa y permanente de los oídos	50%
Sordera completa y permanente de un oído	15%
Pérdida del brazo o de la mano	50%
Pérdida del dedo pulgar	20%
Pérdida del dedo índice	15%
Pérdida de cada uno de los dedos de la mano	5%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida del dedo gordo del pie	8%
Pérdida de una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%
Pérdida de cada uno de los dedos del pie	3%

La pérdida significará, en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irre recuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación de la coyuntura del metacarpo o metatarso - falangeal, según sea el caso o arriba de la misma.

Los porcentajes indicados en la escala anterior se aplicarán al límite máximo de responsabilidad por cada persona indicado en el cuadro de declaraciones que consta en condiciones particulares.

17. MÓDULO DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO.

La Compañía indemnizará los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o de donde apareciere en caso de robo, previa autorización de la Compañía, hasta por la suma acordada en el cuadro de declaraciones que consta en condiciones particulares.

Artículo 2. AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Esta póliza, además por mutuo acuerdo incluirá los siguientes amparos adicionales, sin prima adicional, cuando así se indique en las condiciones particulares de la póliza .

2.1. GASTOS DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO.-

Si así se pacta en las condiciones particulares de la póliza, en caso de pérdida total del vehículo por daños o robo, el Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria especificada en el cuadro de declaraciones de la póliza para cubrir gastos de movilización, y será liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de robo, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización o la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción a deducible.

2.2. PROTECCION PATRIMONIAL.-

Si así se pacta en el cuadro de declaraciones que consta en condiciones particulares, la Compañía indemnizará los daños del vehículo asegurado y los perjuicios causados con éste con el motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado cuando su conductor, desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en el cuadro de declaraciones de la presente póliza o cuando se encuentre bajo efectos de bebidas embriagantes.

No obstante, lo antes indicado los demás términos y condiciones especificadas en estas condiciones generales se mantienen en vigor.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del Asegurado, sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge no divorciado, por lo cual la Compañía podrá subrogarse contra el conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

2.3. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.-

Este amparo se otorga si así se pacta en el cuadro de declaraciones. En caso de un evento cubierto por esta póliza la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o muerte en accidente de tránsito, causados por el Asegurado con el vehículo descrito en el cuadro de declaraciones de la póliza y dentro de la vigencia de esta última.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con carné o tarjeta profesional emitido por el Colegio al cual pertenezca, hasta por las sumas aseguradas indicadas en el cuadro de declaraciones de la póliza a la cual acceda este amparo.

Para los efectos de este amparo queda convenido que:

- a) La suma asegurada prevista en el cuadro mencionado se entiende aplicable por cada Asegurado y por todos los hechos que den origen a uno o varios procesos penales.
- b) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c) La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al Asegurado, si este hubiere sido retenido.
- d) La suma para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

Este amparo se otorga en caso de un evento cubierto por esta póliza.

Artículo 3. BIENES AMPARADOS.-

Cualquier vehículo de tracción mecánica de autopropulsión, diseñado para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga; autorizados a transitar por caminos o vías públicas.

“Vehículo” incluye, pero no se limita a automóviles, motos, camiones, trailers, furgones, semi-furgones, vehículos pesados, livianos, semipesados, de uso particular y de alquiler, salvo que se indique lo contrario en condiciones particulares

Se otorgará cobertura para los riesgos de automotores que se encuentren legalmente registrados y autorizados para circular dentro del territorio ecuatoriano, según lo descrito en condiciones particulares de esta póliza.

Artículo 4. EXCLUSIONES

4.1. EXCLUSIONES PARA EL MODULO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Este amparo no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual generada por:

- 4.1.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público.
 - 4.1.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
 - 4.1.3. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren conduciendo, reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo; así como las lesiones o muerte causadas al cónyuge o a los parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
 - 4.1.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tengan la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el Asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
 - 4.1.5. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
 - 4.1.6. Daños causados cuando la conducción del vehículo sea por personas no autorizadas por el Asegurado.
 - 4.1.7. Daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.
 - 4.1.8. Responsabilidad asumida por el Asegurado por cualquier contrato o convenio.
- 4.2. EXCLUSIONES PARA EL MODULO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SEGÚN COBERTURA 1.1.1. LESIONES CORPORALES.**
- 4.2.1. **Empleados del Asegurado:**
Lesiones corporales o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.
 - 4.2.2. **Obligación Laboral:**
Obligación por la cual el Asegurado pudiere ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.
 - 4.2.3. **Relación Familiar:**
Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.
 - 4.2.4. **Muerte o lesiones corporales al Asegurado:**
Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la póliza.
 - 4.2.5. **Empleados de un mismo empleador:**
La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo empleador, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal empleador, siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.
- 4.3. EXCLUSIONES PARA EL MODULO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SEGÚN COBERTURA 1.1.2. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA.**
- 4.3.1. **Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado:** Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, o transportados por él, o bajo su responsabilidad.

4.4. EXCLUSIONES PARA EL MODULO DE LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR ROBO.

Estos amparos no cubren los siguientes conceptos:

- 4.4.1. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo o a las deficiencias del servicio de lubricación o mantenimiento.
- 4.4.2. Daños adicionales al vehículo por habérselo puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin efectuar antes las reparaciones provisionales necesarias.
- 4.4.3. **Conducción fuera de carreteras o caminos:**
Los daños causados directamente a los muelles, silenciadores (mofles), tubos de escape, cárter, aceitera, diferencial o llantas del vehículo asegurado, cuando transite fuera de las carreteras o caminos entregados a la circulación pública.
- 4.4.4. **Pérdida indirecta:**
Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo, depreciación o la pérdida del valor comercial del mismo.
- 4.4.5. **Beneficios a depositario:**
El seguro de esta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.
- 4.4.6. **Equipo especial:**
A menos que la cobertura haya sido contratada y que los Equipos Especiales, o extras (no estándar) hayan sido declarados por escrito por el Asegurado y el valor del mismo sea agregado. Esta exclusión no se aplica al radio receptor y antena de uso corriente en el vehículo.
- 4.4.7. Daños por cualquier clase de robo o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por robo.
- 4.4.8. Vehículos asegurados ingresados ilegalmente al país o que hayan sido robados anteriormente (sin que hubiesen sido recuperados por su propietario), independientemente de que el Asegurado conozca o no este hecho.

4.5. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS MÓDULOS DE AMPAROS DE ESTA POLIZA.

Los Amparos de esta póliza no cubren la Responsabilidad Civil o las pérdidas o daños al vehículo causados por:

- 4.5.1. **Carreras o enseñanzas:**
Mientras el vehículo asegurado tome parte, directa o indirectamente en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.
- 4.5.2. **Transporte público o vehículo alquilado:**
Mientras el vehículo se utilice como medio de transporte público remunerado o se dé en alquiler, excepto si dicho uso ha sido aceptado en la póliza.
- 4.5.3. **Carencia de licencia:**
Mientras el vehículo sea manejado por persona carente de licencia de conducir, expedida por las autoridades de tránsito respectivas, sea con el consentimiento previo o no del

Asegurado y (a los efectos de ésta póliza no son válidos los permisos provisionales). La caducidad de la licencia se considera como carencia de la misma si al ser renovada, no le cancela la autoridad competente. Esta exclusión puede ser eliminada si el Asegurado ha contratado el amparo opcional y ha pagado la prima correspondiente.

- 4.5.4. **Multas:**
Multas que las autoridades impusieren a consecuencia de infracciones.
- 4.5.5. **Desatención a normas de Tránsito:**
Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas de tránsito. Esta exclusión puede ser eliminada si el Asegurado ha contratado el amparo opcional y ha pagado la prima correspondiente.
- 4.5.6. **Embriaguez:**
Mientras el vehículo sea manejado por persona en estado de embriaguez o bajo los efectos tóxicos de estupefacientes, siempre que esto haya influido para causar el accidente. Esta exclusión puede ser eliminada bajo endoso y si el Asegurado ha pagado la prima correspondiente.
- 4.5.7. **Sobrecarga o esfuerzo excesivo:**
Sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo asegurado o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública y objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado incluyendo su carga.
- 4.5.8. **Daño Intencional:**
Causado por el Asegurado o por el conductor, o con su complicidad.
- 4.5.9. **Incautación:**
Confiscación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
- 4.5.10. **Guerra y revolución:**
Guerra, haya sido o no declarada, hostilidades u operaciones bélicas o militares, guerra civil, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, invasión, insubordinación, rebelión y sedición.
- 4.5.11. **Riesgos nucleares:**
 - a) Accidente, pérdida o daño a bienes o cualquier pérdida o gastos que resulten o sean consecuencia de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear, así como cualquier pérdida consecuente o responsabilidad de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente sean ocasionados, o contribuidas por, o resulten de o sean consecuencia de, las mismas causas ya enumeradas. Para los fines de la presente exclusión, la combustión incluye cualquier proceso de fisión o fusión nuclear sostenido por sí mismo.

- b) Accidente, pérdida, responsabilidad o daño que directa o indirectamente sea ocasionado, o contribuido por, o sea consecuencia de la existencia de material para armas nucleares.

4.5.12. Fraudes al Asegurado:

Usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.

4.5.13 Playa

Cuando el vehículo circule por la playa o se encuentre en ésta.

4.6. EXCLUSIONES PARA EL MODULO DE LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO:

4.6.1. Lugares no destinados para el transporte de personas:

Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentran en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas. Se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

- 4.6.2. **Defectos Corporales:** Defectos corporales anteriores al accidente o si los presenta, la indemnización se fijará con arreglo al grado de invalidez que hubiere resultado.

Artículo 5. BIENES NO AMPARADOS.-

GARANTIA

Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que el vehículo amparado no ha ingresado ilegalmente al país ni ha sido hurtado anteriormente (sin que hubiese sido recuperado por su propietario) y demás vehículos que se detallen en condiciones particulares como no cubiertos.

Artículo 6. DEFINICIONES.-

Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

6.1. Contratante:

Persona natural o jurídica que celebra el presente contrato para asegurar un determinado número de vehículos y que es responsable del pago de la prima.

6.2. Asegurado:

La persona natural o jurídica designada en la póliza quien tiene el interés asegurable

6.3. Vehículos destinados para usos particulares y públicos remunerados.-

- a) Particulares: Se entenderá por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, mediante el cobro de renta, pasajes o flete.
- b) Públicos Remunerados: Se entenderá por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

6.4. Ocupantes del vehículo:

Se entenderá por ocupantes, el conductor y cualquier otra persona que viaje dentro del vehículo asegurado en los lugares normalmente destinados para llevar personas.

6.5. Cabezales (Tractores):

Son vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar personas o carga, contruidos especialmente para jalar remolques.

6.6. Remolques (Trailers):

Se entenderá por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar, contruidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

6.7. Equipo Especial:

Se entenderá por equipo especial, aquel que no sea de uso corriente en la marca y tipo del vehículo asegurado, tales como: grabadoras, televisores, equipo cinematográfico, parrilla para carga, altoparlantes, radiotransmisores, aire acondicionado, tocadiscos y similares.

6.8. Franquicia Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser cubierta por el Asegurado. La Compañía cubrirá únicamente las sumas que excedan de dicha cantidad.

6.9. Valor real comercial del vehículo asegurado :

Es el valor que tiene el vehículo asegurado en el mercado ecuatoriano de acuerdo a su marca, modelo, año, uso y estado de conservación.

6.10 Conductor:

Para efectos de esta póliza el conductor del vehículo es el Asegurado y también cualquier otra persona que estuviere usando el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente de tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

Artículo 7. VIGENCIA.-

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, según lo pactado y terminará en la fecha y hora indicada en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00:00h (cero horas) .

La Póliza podrá ser prorrogada, previa aceptación de la Compañía, ratificada con la emisión del documento correspondiente, firmado por ella y con sujeción a los términos y condiciones especificados en dicho documento.

Artículo 8. SUMA ASEGURADA.-

La suma asegurada será la estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

En caso de renovación automática se detallará en las condiciones particulares la suma asegurada para cada año la cual se establecerá aplicando el porcentaje de depreciación que se fije en condiciones particulares .

Artículo 9. DEDUCIBLE.-

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Artículo 10. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA.-

El Asegurado o Solicitante está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Artículo 11. DERECHO DE INSPECCIÓN.-

Queda entendido y convenido que para gozar de cobertura bajo la presente Póliza, el Asegurado prestará las facilidades que se requieran, para realizar la inspección de su vehículo. Esta condición no aplica para autos nuevos del año, donde la factura del vehículo nuevo hace las veces de inspección, dicha factura tendrá validez de 3 días laborales, contabilizadas a partir de su fecha de emisión.

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado objeto del seguro, con el fin de determinar el estado de éste al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Artículo 12. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO.-

La prima del presente seguro fue fijada de acuerdo con los informes proporcionados por el Asegurado en la solicitud de seguro.

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Artículo 13 . PAGO DE PRIMA.-

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura, la Compañía comunicará al Asegurado o Beneficiario de tal hecho por cualquier medio reconocido por nuestra legislación; de igual manera, si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago se le notificará la terminación automática del contrato. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

Por la declaratoria de terminación del contrato, otorga a la Compañía el derecho de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato.

Artículo 14 . RENOVACIÓN.-

El contrato de seguro derivado de la presente Póliza podrá renovarse, por periodos consecutivos, las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además el término de ampliación de vigencia del contrato.

La renovación será formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma a su vencimiento. De la misma forma, si así se indica en el certificado individual o en las condiciones particulares de esta Póliza las partes podrán acordar que esta Póliza se renueve automáticamente, siempre y cuando la prima de la vigencia que feneció se encuentre pagada en su totalidad, caso contrario para las siguientes vigencias, la Compañía deberá notificar al Asegurado su decisión de no renovar con treinta (30) días de antelación al término de la vigencia acordada.

Artículo 15 . SEGURO INSUFICIENTE.-

La indemnización se establecerá en base al valor comercial del vehículo asegurado en el momento de la ocurrencia de un siniestro.

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor inferior al valor real comercial del vehículo asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño por el valor no asegurado.

El infraseguro es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Artículo 16 . SOBRESEGURO.-

La indemnización se establecerá en base al valor real comercial del vehículo asegurado en el momento de la ocurrencia de un siniestro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al valor real comercial del vehículo asegurado, la Compañía estará obligada a pagar hasta el valor real comercial que tuviere éste al momento del siniestro, y a devolver la parte de prima cobrada en exceso, por todo el periodo del seguro, en el entendido que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Artículo 17 . SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS.-

Cuando existan varios seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

Artículo 18 . TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio como son: el Incumplimiento por parte del Asegurado a lo estipulado en la cláusula Modificación del Estado del Riesgo especificada en estas condiciones, incumplimiento en el pago de la prima, tal como se encuentra establecido en la cláusula "Pago de la prima", en caso existir dolo o mala fe por parte del Asegurado y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido y a exigir su pago, así también el pago de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

En caso de pago por pérdida total del vehículo, ésta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente

en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de enajenación.

Artículo 19 . AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Solicitante o Asegurado tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar, de manera documentada, la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder el plazo señalado en el artículo de Prescripción de esta Póliza, luego del cual prescribe cualquier derecho al cobro del seguro.

Artículo 20 . OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) El Asegurado al dar el aviso de siniestro indicado en el artículo anterior, proveerá los detalles suficientes para identificar al vehículo asegurado, hora, lugar y circunstancia del accidente, nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos que hayan presenciado el accidente. En caso de robo, ratería o cualquier acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierta por esta póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho y colaborar con la Compañía para conseguir pruebas y testigos.
- b) Presentar todos los documentos exigidos por la Compañía que prueben su ocurrencia, la causa y la cuantificación de la pérdida.
- c) Remitir a la Compañía inmediatamente toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación relacionada con el accidente, que reciba el Asegurado.
- d) Evitar la extensión del siniestro, siempre que no se encuentre en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre.
- e) Tomar las medidas de protección del vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta Póliza, siempre que no se encuentre en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha protección, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dicha protección, se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía.
- f) En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono del bien siniestrado, a favor de la Compañía.
- g) Entregar a la Compañía el salvamento.
En caso de ser pérdida total se cumplirá con la transferencia de dominio íntegramente a nombre de la Compañía.

- h) En caso de pérdida total, realizará los trámites pertinentes a fin de liberar al auto de cualquier gravamen o impedimento que no permita realizar la transferencia de dominio a favor de la Compañía.
- i) Impedirá y se abstendrá de ordenar reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía, o sin autorización expresa de la misma.
- j) El Asegurado, siempre que no se encuentre en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre, protegerá al vehículo y no lo abandonará, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurriere por falta de dicha protección o abandono de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía. En ningún caso, el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono del vehículo a favor de la Compañía.
- k) En el caso de lesiones a ocupantes del vehículo, a solicitud de la Compañía, el Asegurado dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo.

La persona lesionada se someterá a examen físico efectuado por médicos designados por la Compañía, cuando y tan a menudo como razonablemente lo exija. En caso de fallecimiento, la Compañía podrá exigir, a su costa, se practiquen las -autopsias necesarias para determinar la causa del fallecimiento.

El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma, deberá asistir a visitas y juicios, ayudar a llegar a arreglos, obtener y presentar pruebas, obtener la comparecencia de testigos y facilitar la tramitación de litigios.

- l) Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el amparo de lesiones a ocupantes del vehículo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones a que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

Artículo 21. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador.

La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado tendrá el carácter de declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

21.1 EN CASO DE DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO

Para la reclamación del siniestro el Asegurado deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Aviso a la Compañía dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha que acaeció el siniestro o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo asegurado, hora, lugar y circunstancia del accidente, nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos que hayan presenciado el accidente.
En caso de robo, ratería o cualquier acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierta por esta póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho y colaborar con la Compañía para conseguir pruebas y testigos.
- b) Formulario de Aviso de Siniestro correspondiente dentro del plazo máximo de (15) quince días después de dicho aviso.
- c) Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable. (Matrícula y/o factura y si fuese del caso, documentos de importación o carta de ventas).
- d) Licencia del conductor del vehículo, vigente a la fecha del siniestro.
- e) Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco, y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- f) Cédula de identidad del propietario del vehículo y del conductor.
- g) Los Presupuestos y facturas originales de reparación.
- h) Entregará a la Compañía una copia del respectivo parte policial.
- i) Traspaso del vehículo a favor de la Compañía, en el evento de pérdida total por daños o por robo. Además, en caso de robo, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo. Certificado del Registro Mercantil, denuncias a las autoridades competentes, y el informe final de investigaciones.

21.2 EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO AVISO DE ACCIDENTE:

En adición a los documentos citados anteriormente:

- El aviso del siniestro a la Compañía contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo asegurado, hora, lugar y circunstancia del accidente, nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente.

- El Asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios de reclamo que le proporcione la Compañía, dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que se dio aviso.

21.3 EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - AVISO DE RECLAMACION O DEMANDA:

En adición a los documentos citados anteriormente:

- Si se entablare una demanda o reclamación contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por sus representantes.

21.4 EN CASO LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO - PRUEBA DE PÉRDIDA E INFORMES MEDICOS:

En adición a los documentos citados anteriormente, el Asegurado presentará:

- La prueba de pérdida que se reclama por escrito.
- A solicitud de la Compañía, dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo.

21.5 PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.-

En adición a los documentos citados anteriormente, para obtener el reembolso de los gastos efectuados bajo esta cobertura el Asegurado presentará:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de su carné profesional o el de su licencia temporal vigente.
- b) Constancia, expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
 - Copia de gestiones realizadas en los juzgados, tendientes a la defensa del asegurado.
 - Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su efecto acompañado de la certificación sobre la interposición del recurso de apelación.

La falta oportuna del aviso, presentación de pruebas de pérdida o cooperación, requeridos en esta condición, relevará a la Compañía, de pleno derecho, de sus obligaciones en relación con el siniestro respecto al cual el Asegurado no hubiere llenado estos requisitos.

Artículo 22. DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro la Compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo, de ser necesario, podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente, comprobar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio.

Desde el momento en que la Compañía indemnice cualquier pérdida cubierta, subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra los terceros responsables o causantes del siniestro, hasta el importe de la indemnización pagada o que deba pagarse, conforme se detalla en el artículo de subrogación de estas condiciones.

Artículo 23. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por ésta póliza, acerca de cualquier circunstancia que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, anulará el seguro y se considerará resuelto de pleno derecho el contrato. En tal caso, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, declaración falsa o inexacta o reticencia, no haya influido en la ocurrencia de siniestro.
- b. Así mismo queda resuelto de pleno derecho el contrato, si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere fraudulenta en cualquier forma; o si, en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medios o documentos engañosos o fraudulentos por parte del Asegurado o terceras personas que obren en provecho de éste con su conocimiento, a fin de obtener lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; o si disimulare o hiciere declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía; o si incumpliere alguna de las obligaciones que le correspondan conforme a ésta póliza.
- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- d. Cuando prescriban los derechos al cobro del seguro;
- e. Cuando no ejerza todo lo que esté a su alcance para procurar el salvamento de las cosas amenazadas, a menos que se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud o de las personas a cuyo cargo se encuentran tomar tales acciones.
- f. Cuando no ejerza todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro.
- g. Por la ausencia sobrevinida del interés asegurable.
- h. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediario sobre la ocurrencia del siniestro.

Artículo 24 . LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o hacer reparar o reemplazar los bienes perdidos, dañados o destruidos, a opción de la Compañía

En caso de realizar la indemnización en dinero la Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por la Compañía.

La indemnización se establecerá en base al valor comercial del vehículo asegurado en el momento del siniestro, salvo que se indique otro valor en condiciones particulares.

Artículo 25. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

25.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS DE AMPAROS DE ESTA POLIZA

Siendo este contrato de “indemnización”, no podrá generar lucro para el Asegurado. Las indemnizaciones se efectuarán en base al valor comercial real de un vehículo de similares características al siniestrado, en el mercado de la plaza en la que el automóvil es utilizado, al momento de la ocurrencia de la pérdida, sin exceder, en ningún caso, del valor asegurado por la presente Póliza.

Si dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares de la póliza el Asegurado presentare una reclamación ante la Compañía ésta, una vez recibida la notificación de ocurrencia, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice su

solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y cuantía del daño.

Concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión y notificará al Asegurado por escrito dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

En caso de que el siniestro sea objetado o rechazado total o parcialmente, el Asegurado puede acogerse a lo señalado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

25.2 REGLAS APLICABLES AL MÓDULO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- El pago de cualquier indemnización se hará con sujeción al deducible para daños materiales si hubiere lugar a ello y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización por daños materiales, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente a monto restablecido.
- La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. Esta condición no es aplicable a lesiones corporales a ocupantes del vehículo asegurado.
- La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

25.3 REGLAS APLICABLES A LOS MÓDULOS DE LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por robo del vehículo quedará sujeto al deducible anotado en las condiciones particulares de la póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- **Piezas, partes y accesorios:** La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho a efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

- **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- **Opciones de la Compañía para indemnizar:** La Compañía pagará la indemnización en efectivo o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado, no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.

En el evento de la pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Artículo 26 . DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Artículo 27. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo especificado en las condiciones generales de la presente póliza, se aclara que, en caso de indemnización de una pérdida parcial, la suma asegurada quedará reducida en el valor indemnizado. La suma asegurada será automáticamente restituida a su valor original, la Compañía se reserva el derecho a cobrar o no la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, considerado a partir de la fecha del siniestro.

Artículo 28. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto, que antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la subrogación.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este

último caso la acción subrogatoria estará lícitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Artículo 29 . CESIÓN DE LA PÓLIZA

El cambio de propietario del vehículo o cesión del interés Asegurado por esta póliza, relevará ipsofacto a la Compañía de toda responsabilidad sobre el respectivo vehículo, desde el momento en que el Asegurado lo enajene, ceda o traspase a otra persona, a cualquier título, a menos que dicho cambio se hubiere hecho constar por medio del correspondiente endoso a la póliza, emitido por la Compañía. En caso de fallecimiento del Asegurado será requisito indispensable que se dé aviso escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los (30) treinta días siguientes de ocurrido; si el aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipsofacto al finalizar dicho plazo. Si la prima se encuentra pagada la Compañía devolverá la prima no devengada que corresponda.

Artículo 30 . ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro, que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, pueden acogerse a lo indicado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

Artículo 31 . NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Artículo 32 . JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Artículo 33 . PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre, no haber tenido conocimiento del hecho o que ha estado impedido de ejercer sus derechos, caso en el que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Artículo 34 . BASE DE VALORIZACIÓN

34.1. BASE DE VALORIZACIÓN PARA LOS AMPAROS DEL MODULO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.-

En caso de siniestro el valor a indemnizar debe corresponder al valor real comercial del vehículo, conforme se define en estas condiciones, a menos que se indique de otra manera en condiciones

particulares, y se conviene en que el Asegurado lo ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerlo en dicho valor.

El caso de indemnización se tomará en consideración la cláusula de seguro insuficiente y sobreseguro que constan en estas condiciones.

34.2. BASE DE VALORIZACIÓN PARA LOS AMPAROS DEL MODULO PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.-

Al momento de la ocurrencia de un siniestro el valor asegurado del vehículo debe corresponder al valor real comercial, conforme se define en estas condiciones y se conviene en que el Asegurado lo ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerlo en dicho valor. El caso de indemnización se tomará en consideración la cláusula de seguro insuficiente y sobreseguro que constan en estas condiciones.

34.3. BASE DE VALORIZACIÓN PARA LOS AMPAROS DEL MODULO PARA PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR ROBO.-

Al momento de la ocurrencia de un siniestro el valor asegurado del vehículo debe corresponder al valor real comercial, conforme se define en estas condiciones y se conviene en que el Asegurado lo ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerlo en dicho valor. El caso de indemnización se tomará en consideración la cláusula de seguro insuficiente y sobreseguro que constan en estas condiciones.

34.4. BASE DE VALORIZACIÓN PARA LOS AMPAROS DEL MODULO PARA GASTOS MEDICOS Y ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES DEL VEHICULO:

8.4.1. En caso de siniestro se indemnizará en base a las sumas aseguradas señaladas en las condiciones particulares de la póliza las cuales limitan la responsabilidad de la Compañía para la cobertura de gastos médicos por lesiones de los ocupantes por un accidente de tránsito cubierto por la póliza

8.4.2. En caso de lesiones o muerte la indemnización se realizará en base a las sumas aseguradas, señaladas en las condiciones particulares de la póliza, las cuales limitan la responsabilidad de la Compañía según la clase de lesión que sufran los ocupantes por un accidente de tránsito cubierto por la póliza en sujeción a los porcentajes que detallan en la sección de amparos en estas condiciones generales.

34.5. BASE DE VALORIZACIÓN PARA LOS AMPAROS DEL MODULO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Las sumas aseguradas señaladas en las condiciones particulares de la póliza limitan la responsabilidad de la Compañía así:

34.5.1. El límite denominado “daños a la propiedad ajena” es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

34.5.2. El límite “muerte o lesiones corporales” es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a terceras personas.

34.5.3. El límite señalado en el numeral anterior operará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios de amparo de lesiones a ocupantes del vehículo.

Artículo 35. SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado puede acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- a) Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- b) Si el Asegurado no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización podrá acogerse al artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.
- c) Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el registro número SCVS-6-7-CG-454-636004423-15022024